



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE COMOCA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Técnica que celebran de una parte la **COMISION DE MONITOREO DE CANALES DE RIEGO CAJAMARCA-COMOCA** con Registro Único de Contribuyentes N° 20495977545 con domicilio legal en Psje. Los Leones Mz. C lote 16, Urb. Santa Mercedes, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, representado por su Presidente el señor **EMILIANO LLANOS CALDERON**, identificado con DNI N° 26711537, y, de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **ING. ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08770065, designado con Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI de fecha 30 de julio del 2016, a quien en adelante se le denominará **“LA AUTORIDAD”**, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. -

### PARTES DEL CONVENIO ESPECÍFICO

#### 1.1 COMOCA:

**COMOCA** es una Asociación Civil sin fines de lucro denominada “COMISION DE MONITOREO DE CANALES DE RIEGO” conformadas por personas de diferentes ocupaciones, naturales y residentes de esta jurisdicción local que corresponde a los caseríos y centros poblados de las cuencas hídricas ubicadas en los distritos de la Encañada, Cajamarca y Baños del Inca de la región Cajamarca. Tiene la Misión de vigilar la cantidad y calidad de agua mediante un proceso permanente de actualización. Cuyo objetivo es promover la participación de las comunidades organizadas y usuarios de canales de regadío; en la gestión, monitoreo de calidad y cantidad de agua, su conservación y cuidado ambiental del recurso hídrico.

#### DE LA AUTORIDAD:

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

**LA AUTORIDAD** es el organismo encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados. Asimismo, es la encargada de implementar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



## CLÁUSULA SEGUNDA.-                    **BASE LEGAL**

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Específico amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1272, modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley de Silencio Administrativo N° 29060,
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI.
- Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.



## CLÁUSULA TERCERA.-                    **OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

El objeto del presente Convenio Específico es establecer compromisos y mecanismos de coordinación entre **COMOCA** y **LA AUTORIDAD**, para intercambio y sistematización de datos relacionados con los recursos hídricos y bienes asociados, en el ámbito de las Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

## CLÁUSULA CUARTA.-                    **DEL FINANCIAMIENTO**

El presente convenio específico no generará gastos a ambas instituciones.

## CLÁUSULA QUINTA.-                    **VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio Específico, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda al presente convenio.

## CLÁUSULA SEXTA.-                    **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes que suscriben el presente Convenio Específico se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:



6.1. DE LA AUTORIDAD:

- a) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica - especializada, así como a la base de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca del río Marañón, la estadística y los indicadores que se generen, a fin de mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- b) Implementar el protocolo de comunicación de datos o interfaz, que acceda a la información de caudales y parámetros de calidad de agua, según anexo adjunto.
- c) Dispondrá la participación de un personal de la Administración Local del Agua Cajamarca en los monitoreos de cantidad y calidad de agua en canales de riego que se realice mensualmente, previas coordinaciones respectivas.
- d) Apoyo en capacitación a usuarios que conforman los canales de riego, en temas relacionados a la Gestión de los Recursos Hídricos.



6.2. DE COMOCA:

- a) Participar en el proyecto de intercambio de información, brindando el acceso a los datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la Autoridad Administrativa del agua VI Marañón que se encuentren administrados por la **COMOCA**.
- b) Permitir a los profesionales de **LA AUTORIDAD** conocer el proceso de toma de datos, que realiza en la red de canales de riego de su ámbito de trabajo.
- c) Cumplir con el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial y demás normatividad vigente, para la generación de datos en los monitoreos de calidad y cantidad de agua.
- d) Presentación de resultados de los monitoreos de la calidad y cantidad de agua en canales de riego a los actores del ámbito, conjuntamente con la Autoridad.
- e) Prover de logística para realizar los monitoreos de calidad y cantidad de agua en canales de riego





**CLÁUSULA SETIMA. - DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

**Por LA AUTORIDAD:** Director de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

**Por COMOCA:** Presidente de la **COMOCA**.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

**8.1. DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

**8.2. DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio Específico, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dura el evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de la suspensión, al que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra del vencimiento del plazo de suspensión y se procederá a la resolución del presente Convenio.

**8.3. DE LA RESOLUCIÓN**

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) De manera unilateral, podrán separarse cualquiera de las partes libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación





escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de manera injustificada del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes. Para que la Resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo, sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- e) Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

**CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información proporcionada para la implementación de las actividades que se emprendan es propiedad intelectual de la parte que la proporciona.

Las publicaciones que se realicen en el marco del presente Convenios Específico que se suscriban constituirán propiedad intelectual común e incluirán el logotipo de cada una de las partes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes y a las estipulaciones del presente Convenio.

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio serán propiedad de la parte que sufragó el coste del servicio y/o la consultoría.

**9.1.- DEL DOMICILIO**

Para el cumplimiento del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

## 9.2.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- a) En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Especifico que se suscriban, las partes acuerdan intentar resolverlos de forma amistosa mediante negociaciones directas según las reglas de la buena fe y común intención de las partes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- b) Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Especifico y se comprometen a respetarlas.
- c) En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por el Poder Judicial, en los juzgados del distrito judicial de Lima –Centro, renunciando ambas partes al fuero de sus domicilios.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Especifico y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 18 del mes de Abril del 2017.

Por LA AUTORIDAD:

Por COMOCA:



*Abelardo Amador de la Torre Villanueva*

**Ing. Abelardo Amador de la Torre Villanueva**  
Jefe  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

*Emiliano Llanos Calderón*  
**Sr. Emiliano Llanos Calderón**  
Representante  
COMOCA

